Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00159 – 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 04 mayo 2021.

Asunto a tratar

La procedencia de librar mandamiento ejecutivo, según la demanda de la referencia, previas las estimaciones jurídicas que se hacen a continuación.

Consideraciones

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 09 doc 03] y por el cumplimiento de la obligación que se encuentra en este municipio [pág. 14 doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte demandante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág. 47-87 doc 03] y la parte demandada es una persona natural mayor de edad, en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – pagarés- es apto para tal fin [pág. 14-17 y 19-22 doc 03], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido

por el Banco Av. Villas s.a. con Nit. 860.035.827-5 en contra de Mario Cortes Carillo con cc 16.355.851, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO	**LIQ. INT. MORA CORRIENTE EL VLR. CAPITAL**		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	PAGARE	VLR. INT. Corriente	VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Pagaré Nro 2607770	$ 1.586.595=	$ 8.369.331=	17-03-2021 fecha de presentación de la demanda	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
1	Pagaré Nro 5471413218629040		$ 1.158.278=	17-03-2021 fecha de presentación de la demanda	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.				

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estimen pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Margarita María Oviedo Lamprea identificada con cédula de ciudadanía número 42.113.841, con T.P. 89.111 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Autorizar al abogado Hugo Mario Gallón Cardona identificado con cedula de ciudadanía número 18.612.047 y T.P. No. 282.268 del CSJ, para cumplir con las funciones encomendadas.

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 05 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cbcfceadc534dcbd37972932cff6561c6d159309f0eaef65cc20a8bbda5c5fa
Documento generado en 04/05/2021 10:51:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica